

CONSTANCIA: Manizales, 31 de mayo de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que continuó enunciando dos valores diferentes por concepto de capital, de igual manera, solicitó que se reconozcan intereses sobre la suma de \$73.661.319 a la tasa máxima legal permitida; sin embargo, el pagaré aportado indica que los intereses se reconocen sobre el monto de \$78.148.698, situaciones que generan falta de claridad sobre lo consignado en el titulo valor aportado y lo expuesto en el escrito de demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00311-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de EJECUTIVA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que continuó enunciando dos valores diferentes por concepto de capital, de igual manera, solicitó que se reconozcan intereses sobre la suma de \$73.661.319 a la tasa máxima legal permitida; sin embargo, el pagaré aportado indica que los intereses se reconocen sobre el monto de \$78.148.698, situaciones que generan falta de claridad sobre lo consignado en el titulo valor aportado y lo expuesto en el escrito de demanda.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640d113b244d886d2db8e5dcb73cfcf72d9f9ac4c0f24bb25f655fc80df76b5**

Documento generado en 31/05/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>